



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

0670

(28 ABR 2016)

“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1769 del 7 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos otorgó el levantamiento parcial de la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectados por el desarrollo del proyecto “*Construcción del Tramo 5: Santa Lucía – San Pelayo, del Proyecto Vial Transversal de las Américas – Sector 1, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de materiales la Esperanza, Arnovis, El Cairo; Zodmes: K3+000, K4+200, K4+500, El Cairo Y K18+350*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería, Cereté y San Pelayo del departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3.

Que mediante el Auto No. 116 de 27 de abril de 2015, esta cartera Ministerial, realizó seguimiento y control ambiental en el marco del proyecto “*Construcción del Tramo 5: Santa Lucía – San Pelayo, del Proyecto Vial Transversal de las Américas – Sector 1, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de materiales la Esperanza, Arnovis, El Cairo; Zodmes: K3+000, K4+200, K4+500, El Cairo Y K18+350*”.

Que mediante Resolución No. 1381 del 9 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos modificó el artículo 1 de la Resolución No. 1769 del 7 de noviembre de 2014, en el sentido de excluir del levantamiento parcial de veda de flora silvestre, las fuentes de materiales El Cairo y Arnovis localizados en el municipio de San Pelayo en el departamento de Córdoba.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-20350 del 22 de junio de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, remite el documento denominado “*Respuesta proyectada al Auto No. 116 de 2015.*”

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-33493 del 05 de octubre de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, a través de su representante legal, el señor Carlos Arturo Contreras Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.858, actualizó la información para futuras notificaciones electrónicas de actos administrativos, dando los siguientes correos corporativos: carlos.contreras@transversaldelasamericas.com, sandra.elejalde@transversaldelasamericas.com, y ana.anaya@transversaldelasamericas.com, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto No. 544 del 21 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento y control ambiental en el marco del proyecto “*Construcción del Tramo 5: Santa Lucía – San Pelayo, del Proyecto Vial Transversal de las Américas – Sector 1, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de materiales la Esperanza, Arnovis, El Cairo; Zodmes: K3+000, K4+200, K4+500, El Cairo Y K18+350*”.

“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras determinaciones”

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-43339 del 28 de diciembre de 2015, la sociedad Vias de las Americas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, remite el documento denominado *“Plan de compensación por levantamiento de flora epífita”*.

Que mediante Auto No. 088 del 14 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento y control ambiental en el marco del proyecto *“Construcción del Tramo 5: Santa Lucia – San Pelayo, del Proyecto Vial Transversal de las Américas – Sector 1, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de materiales la Esperanza, Arnovis, El Cairo; Zodmes: K3+000, K4+200, K4+500, El Cairo Y K18+350”*.

Que acto administrativo en comento, fue notificado al representante legal de la sociedad Vias de las Americas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, el señor Carlos Arturo Contreras Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.858, a través del correo electrónico sandra.elejalde@transversaldelasamericas.com, el día 14 de marzo de 2016, y quedó ejecutoriado el día 01 de abril de 2016.

Que mediante oficio con radicado No. E1-2016-009907 del 01 de abril de 2016, la sociedad Vias de las Americas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, interpuso recurso de reposición en contra del Auto No. 088 del 14 de marzo de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con relación al Auto No. 088 del 14 de marzo de 2016, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a través del cual se realizó el seguimiento y control ambiental a las obligaciones previstas en la Resolución No. 1769 del 7 de noviembre de 2014, específicamente al documento denominado *“Plan de compensación por levantamiento de flora epífita”*; esta entidad en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso¹, notificó el acto administrativo recurrido, a la sociedad Vias de las Americas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, el día 14 de marzo de 2016.

Que así las cosas, el auto expedido por esta entidad, se encuentra conforme a los lineamientos legales, y en su estructura se encuentran contenidos los elementos de eficacia, validez y oponibilidad, requisitos que determinan la vigencia del acto administrativo, así como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia C-957 de 1999 M.P. Álvaro Tafur Galvis, que dice:

“En relación con la vigencia de los actos administrativos, el Consejo de Estado considera que la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso); sin embargo, su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la publicación o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad. (...)”

Que de lo anterior se colige, que el Auto No. 088 del 14 de marzo de 2016, es eficaz y tiene validez jurídica desde el día 14 de marzo de 2016, fecha para la cual se expidió dicho acto administrativo, con firma del funcionario competente y bajo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, vigente al momento de la expedición del acto administrativo en comento.

Que además, el alto tribunal constitucional también manifestó que la oponibilidad del acto administrativo, se produce cuando este ha sido notificado; por lo que, para el caso que nos ocupa, el auto en comento, fue notificado a través del correo electrónico sandra.elejalde@transversaldelasamericas.com, al señor señor Carlos Arturo Contreras Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.858, como representante legal de la sociedad Vias de las Americas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, el día 14 de marzo de 2016, dándole fuerza vinculante y produciendo así, efectos jurídicos oponibles al titular del levantamiento parcial de veda.

Que desde este punto de vista, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dando aplicabilidad jurídica al régimen administrativo, verificó que, en el Auto No. 088 del 14 de

¹ Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

"Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras determinaciones"

marzo de 2016, notificado el 14 de marzo de 2016, se otorgó un término de diez (10) días para interponer el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.
(...)"

Que el término en cita, empezó a contar a partir del 15 de marzo de 2016 y venció el día 31 de marzo de 2016, quedando ejecutoriado el Auto No. 088 del 14 de marzo de 2016, el día 01 de abril de 2016, fecha para la cual, la sociedad Vías de las Americas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, interpuso el recurso de reposición en contra del auto en mención, mediante radicado E1-2016-009907. Por ende, esta entidad actuará conforme al numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que estipula:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido." (Subrayado fuera del texto original)

Que así las cosas, el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Vías de las Americas S.A.S., el día 01 de abril de 2016, se encuentra por fuera del término legal establecido en el Auto No. 088 del 14 de marzo de 2016; por lo tanto, esta dirección procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, por el incumplimiento del requisito previsto en el numeral 1 del artículo 77 (citado), que establece:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Que en consecuencia, y acorde al articulado expuesto, esta autoridad ambiental procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Vías de las Americas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, bajo el radicado No. E1-2016-009907 del 1 de abril de 2016, por no reunir los requisitos establecidos en artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debido a que este fue presentado de forma extemporánea.

COMPETENCIA

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución No. 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

"Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras determinaciones"

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Rechazar por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. E1-2016-009907 del 1 de abril de 2016, interpuesto por la sociedad Vias de las Americas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, en contra del Auto No. 088 del 14 de marzo de 2016, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad Vias de las Americas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 3. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, y se entiende agotada la actuación administrativa, relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 ABR 2016



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Proyecto:

Solicitante:

Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS. 
Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
ATV 0154.
Recurso de Reposición.
Construcción del Tramo 5: Santa Lucia – San Pelayo, del Proyecto Vial Transversal de las Américas – Sector 1, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de materiales la Esperanza, Arnovis, El Cairo; Zodmes: K3+000, K4+200, K4+500, El Cairo Y K18+350.
Vias de las Americas S.A.S.